

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO ACOSTA DIAZ identificado con C.C. 93.405.606 y NICOLAS ACOSTA MACHADO identificado con C.C. 1.234.639.785, radicaron bajo el No. 73001-1-24-0181 del 24 de mayo de 2024, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, a realizar en el predio denominado Lo 3 Vereda Carmen de Bulira en el municipio de Ibagué, con un área de lote de 35 HECT 7.625 m², matrícula inmobiliaria No. 350-175058 y ficha catastral 00-02-0031-0061-000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 27 de junio de 2024.

Que en vista que el predio y/o inmueble objeto del trámite, está localizado en el suelo rural no suburbano, no aplica la remisión de citación a vecinos colindantes de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 – Modif Art 1 Res. 1025 de 2021- de la resolución 0462 de 2017

Que los planos del proyecto fueron diseñados por el Topógrafo JHONNY FABIAN ORJUELA HERNANDEZ con Matrícula Profesional No. 01-17124.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con las normas y urbanísticas, en especial las consagradas en la Resolución No.041 de 1996 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 041 de 1996 proferida por el INCODER y el levantamiento topográfico presentado, el predio se encuentra a una altura de 918 msnm, ubicándose en zona relativamente homogénea N°4 -Transición cálida a media (entre 400 msnm y 1000 msnm) -, la cual determina que los predios resultantes de la subdivisión deben presentar un área mínima de 34 Ha.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar solicitud de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por FERNANDO ACOSTA DIAZ identificado con C.C. 93.405.606 y NICOLAS ACOSTA MACHADO identificado con C.C. 1.234.639.785, para adelantar de licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, con **matrícula inmobiliaria No. 350-175058 y ficha catastral 00-02-0031-0061-000**, solicitada mediante radicación No.73001-1-24-0181 del 24 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para

(Julio 15 de 2024)

Por medio del cual se niega una licencia

ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de julio de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

FERNANDO ACOSTA DIAZ
93.405.606

El notificador

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

NICOLAS ACOSTA MACHADO
C.C. 1.234.639.785

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **29 AGO 2024**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **29 AGO 2024**

FIRMA: _____



EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
FERNANDO ACOSTA DIAZ Y A NICOLAS ACOSTA MACHADO EL 12 DE AGOSTO DE 2024, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: _____